

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	» 11'25
Seis id. 16'50	» 22'50
Un año. 33	» 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, 2.º 3 y 21 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros:

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que por haber sido elegido Diputado á Cortes Me ha presentado D. José Antonio Gutierrez de la Vega del cargo de Gobernador civil de la provincia de la Coruña; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco. —Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de la Coruña á D. Calixto Varela y Recaman, Presidente de la Diputacion de la misma.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco. —Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zaragoza á D. José Maria Lopez de Ayala, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco. —Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo,

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 545.

Suscripcion nacional en favor de los perjudicados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

	Pts.	Cts.
Suma anterior (1)	41969	98
Importe de un día de haber de los señores Profesores y empleados de la Escuela de Veterinaria de esta capital	108	30

Total 42078 28
Córdoba 13 de Marzo de 1885.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

(1) Véase el «Boletín oficial» del 12 de Marzo.

Núm. 546.

Pormenor de la partida que figura en la circular precedente de este Gobierno, sobre auxilios á las víctimas de los terremotos.

	Pts.	Cts.
Escuela de Veterinaria.		
Director y Catedrático.		
D. Enrique Martin	20	13
Catedráticos.		
D. Manuel Ruiz Herrero	16	66
Agustin Villar y Gonzalez	15	27
Antonio Ruiz Fernandez	11	11
José Martin y Perez	11	80
Leandro de Blas y Rodriguez	8	33

Profesor auxiliar.

D. Gabriel Bellido y Navarro

6 25

Ayudante.

D. Mariano Martin y Barrios

3 47

Oficial de Secretaría.

D. José Guerrero Santaella

2 77

Conserje.

D. José Gomez Fernandez Portero.

2 77

D. Lorenzo Lopez Doñero Palafreros.

2 08

D. Juan Medina

1 75

Vicente de la Cruz

4 75

Alumnos pensionados.

D. Genaro Pasaní y Palomares

2 08

José Bocio Martagon

2 08

Total

108 30

Córdoba 13 de Marzo de 1885.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 96.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion del 24 de Abril de 1884, al ocuparse de asuntos de quintas.

Presidencia del Sr. Molina.

Señores que asistieron:

Rodriguez, Aparicio, Salcedo, Pego, Vargas, Ribera; señor Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes.

Reemplazo de 1884.

Declarar soldados definitivos á los mozos números 7 del cupo de Valenzuela y 40 de Villanueva de Córdoba; soldados de abono al 9 y

10 del mismo cupo; recluta de abono al 71 de Palma del Rio; exceptuados de activo por razones de familia al 1.º, 4 y 17 de Valenzuela, 7, 24 y 44 de Palma del Rio, 42, 73 y 88 de Puente Genil, 10 y 26 de Villa del Rio, 13 de Valenzuela, 83 de Rate, 46 de Torrecampo y 67 de Villanueva de Córdoba.

Revision de 1883.

Declarar excluido de activo por exencion fisica al mozo número 5 del cupo de la Granjuela.

Revision de 1882.

Declarar excluido de activo por exencion fisica al 244 del cupo de Córdoba.

Consignar el número de reconocimientos que en este dia han practicado en la Caja y ante la Comision provincial los facultativos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vice-presidente, Isidro Molina.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion del 25 de Abril de 1884, al ocuparse de asuntos de quintas.

Presidencia del Sr. Molina.

Señores que asistieron:

Rodriguez, Aparicio, Salcedo, Pego, Vargas, Ribera; Sr. Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1884.

Declarar exceptuados de activo por razones de familia á los mozos números 13 y 20 del cupo de Villaviciosa, 26 de Villafranca, 20 del Viso, 9 de la Victoria y 63 de Iznájar.

Revision de 1883.

Declarar exceptuados de activo por razones de familia á los mozos números 78 y 112 de Aguilar; 5, 20, 107 y 242 de Córdoba; 42, 60 y 19 de Cabra; 5 de Castro del Rio; 48 de la

Carlota; 4, 16, 21 y 33 de Doña Mencía; 76, 79, 85 y 106 de Montilla; 19 y 32 de Montemayor, y vacante el número 37 de Castro del Río por fallecimiento del mozo Rafael Martín del Río.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vice-presidente, Isidro Molina.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión del 26 de Abril de 1884, al ocuparse de asuntos de quintas.

Presidencia del Sr. Molina.

Señores que asistieron:

Rodríguez, Pego, Aparicio, Salcedo, Vargas, Ribera; señor Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1884.

Declarar soldado definitivo al mozo número 2 del cupo de Almadinilla, y pendiente de fallo definitivo al 123 de Córdoba.

Revisión de 1883.

Declarar excluidos de activo por exención física a los mozos números 64 del cupo de Benamejí, 43 de Doña Mencía y 77 de Aguilar.

Revisión de 1882.

Declarar soldados definitivos a los mozos números 13 del cupo de Pedro-Abad, 16 de Dos-Torres y 45 de Montilla; reclutas disponibles al 20 de Valenzuela y 85 de Montilla; exceptuados de activo por razones de familia al 7 y 25 de Cabra, 24 de Adamuz, 71 de Montilla, 50 de Villanueva de Córdoba, 48, 52 y 62 de Aguilar, 119 de Córdoba, 11 de Doña Mencía, 11 de Palenciana, 6 de Puente Genil, 15 de Santaella y 12 de Villa del Río, y excluido de activo por exención física al 64 de Lucena.

Revisión de 1881.

Declarar excluido por exención física al 27 de Lucena.

Prevenir al Ayuntamiento de Encinas Reales que inmediatamente proceda a la revisión de excepciones y exenciones otorgadas a los mozos adscritos al reemplazo de 1881, y haga comparecer ante este cuerpo provincial a los inútiles y cortos de talla de los reemplazos de 1882 y 83.

Consignar el número de reconocimientos que en este día han practicado en la Caja y ante la Comisión provincial los facultativos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vice-presidente, Isidro Molina.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión del 28 de Abril de 1884, al ocuparse de asuntos de quintas.

Presidencia del Sr. Molina.

Señores que asistieron:

Aparicio, Salcedo, Rodríguez, Pego, Vargas; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la

anterior, quedaron acordados los particulares siguientes.

Reemplazo de 1884.

Declarar exceptuado de activo por razones de familia al mozo número 152 del cupo de Córdoba.

Revisión de 1883.

Declarar soldado definitivo al mozo número 74 del cupo de Aguilar y exceptuados de activo por razones de familia al 13 de Iznajar, 1.º y 2 de Añora 23, de Baena, 170 de Córdoba, 74 de Montilla y 25 de Fernan Nuñez.

Revisión de 1882.

Declarar soldado definitivo al mozo número 236 del cupo de Córdoba; recluta disponible excedente de cupo al 21 de Valenzuela; exceptuado de activo por razones de familia al 23 de Bujalance y vacante los números 165 y 336 de Córdoba y 12 de Villanueva del Rey por fallecimiento de los mozos Antonio Dieguez Cubero, Andrés Montejar Martínez y Pedro Gonzalez Rodriguez.

Revisión de 1881.

Declarar recluta con recurso pendiente al mozo número 189 del cupo de Córdoba; exceptuados de activo por razones de familia al 20 de Carcabuey y 3 de Pedroche y excluido por exención física al 7 de Fuente Tójar.

Consignar el número de reconocimientos que en este día han practicado en la Caja y ante la Comisión provincial los facultativos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vice-presidente, Isidro Molina.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión del 6 de Mayo de 1884, al ocuparse de asuntos de quintas.

Presidencia del Sr. Molina.

Señores que asistieron,

Cabrera, Rodríguez, Aparicio, Pego, Gimenez, Marillo; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes.

Reemplazo de 1884.

Declarar soldados definitivos a los mozos números 18, 32, 69 y 123 del cupo de Córdoba; reclutas disponibles excedentes de cupo al 19 de Doña Mencía, 36 de Fuente Palmera y 71 de Cadiz y excluido de activo por exención física al 76, 207, 138 y 274 de Córdoba.

Revisión de 1883.

Declarar soldados definitivos a los mozos números 57 del cupo de Baena y 87 de Córdoba; pendientes de fallo definitivo al 32 de Bujalance y 58 de Montoro y excluidos de activo por exención física al 44 de Aguilar, 46 de Baena, 64, 397, 298, 447 y 282 de Córdoba, 68 de Fuente Obajuna, 9 de Espejo, 5 de Fernan Nuñez, 11 y 23 de Cabra, 22 de Lucena y 20 de Castro del Río.

Revisión de 1882.

Declarar excluidos de activo por

exención física al 204, 283 y 147 de Córdoba, 50 de Montilla, 8 de la Rambla, 2 de Dos Torres, 36 de Espejo, 67 de Lucena, 49 de Doña Mencía, 58 y 78 de Cabra.

Revisión de 1881.

Declarar soldado definitivo al mozo número 24 del cupo de Bujalance y excluidos por exención física al 57 de Cabra, 3 de Villaviciosa, 13 de Doña Mencía, 5 de Villaralto, 7 de Torrecampo y 4 de Fuente la Lancha.

Devolver informadas al Sr. Gobernador siete instancias producidas por otros tantos mozos adscritos a los reemplazos de 1880, 81, 82 y 83, en solicitud de que se les devuelva la suma por que se redimieron del servicio activo.

Consignar el número de reconocimientos que en este día han practicado en la Caja y ante la Comisión provincial los facultativos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vice-presidente, Isidro Molina.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Núm. 251.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión extraordinaria del 13 de Diciembre de 1884.

Presidencia del Sr. Lopez Mogrovejo.

Señores que asistieron:

Marqués de las Escalonias, Aguilar, Castiñeira, Fuentes Calderon, Delgado, Gracia Mena; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Devolver favorablemente informado al Sr. Gobernador el expediente instruido a instancia del Ayuntamiento y Junta municipal de Santaella a intento de llevar a cabo el estudio para la construcción de un nuevo cementerio en aquella localidad; pero que en cuanto a la enagenación de las inscripciones que aquella corporación municipal posee en equivalencia de sus bienes de propios vendidos, no puede evacuarse el informe que interesa, interin no se reciba el expediente que determinan las Reales órdenes de 3 de Febrero y 25 de Setiembre de 1879.

Informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede autorizar al Ayuntamiento de Santaella para que pueda demandar ante los tribunales de justicia a varios vecinos de aquella localidad, por usurpaciones de terrenos comunales, y para sostener los cargos formulados contra las corporaciones municipales que actuaron en aquella población desde Mayo de 1881 a Marzo próximo pasado.

Conceder ingreso en la Casa Socorro-Hospicio a dos individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Denegar a los acogidos en el Hospicio, Demetrio Antonio y Justo Barrigon, su salida del establecimiento para dedicarse al oficio de cordonero el primero y de zapatería al último.

Disponer que por la Contaduría provincial se deduzca el oportuno pliego de reparos puestos a la cuenta de administración del colegio adjunto al Instituto de segunda enseñanza de esta capital, respectiva al año de 1878, a fin de que sean contestados por el cuentadante en el término de veinte días.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vice-presidente, Mariano Lopez Mogrovejo.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Núm. 539.

Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Revista de clases pasivas.

En cumplimiento de la disposición 4.ª sección 5.ª de la ley de presupuestos de 1855 y de lo prevenido en la Real orden de 29 de Diciembre de 1881, todos los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia, se presentarán personalmente en la intervención de mi cargo y ante los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, dentro de los diez primeros días del próximo Abril a fin de pasar la revista anual que se previene en la última de las disposiciones citadas.

Los interesados deberán presentarse provistos para dicho acto de los documentos que acrediten la declaración del derecho pasivo, en cuyo goce se hallan, un certificado del Sr. Juez municipal que justifique hallarse empadronado en el pueblo de su vecindad y la cédula personal.

Las viudas o huérfanos de los diferentes Montes Pios y los que cobran pensión en concepto de remuneratorias ó gracias, presentarán además del documento que les da derecho a la pensión la fé de estado y la certificación de residencia estampada a continuación de aquella.

Lo mismo en la fé de estado, que en la certificación de empadronamiento que expidan los Jueces municipales se adherirá el timbre móvil de 75 céntimos de peseta si los haberes que perciben llegan ó no exceden de 1000 pesetas anuales y el de 40 céntimos cuando no alcancen a la citada cantidad.

Todos declararán si perciben alguna asignación, sueldo ó retribución del Estado, de la provincia, del municipio ó de la Casa Real y patrimonio, añadiendo los excusados y secularizados en épocas anteriores si poseen bienes propios, en qué punto y su valor, en conformidad a lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837.

Los señores Alcaldes de esta provincia a quienes compete revistar los individuos de la clase pasiva que residan dentro del término de su jurisdicción, examinarán con la mayor escrupulosidad los documentos a fin de hacer las debidas anotaciones de fechas, haber que tienen señalado y motivo de la concesión; cuyas circunstancias han de hacerse constar precisamente en el certifi-

ficado del acta de revista anual que debe extenderse á continuacion del de existencia.

Los expresados justificantes serán remitidos de oficio y no por conducto de los respectivos apoderados á esta intervencion, acompañados de relacion individual y observaciones que juzguen convenientes, debiendo obrar en la misma dentro del término de los seis siguientes dias al del fijado para la revista.

En el caso de imposibilidad fisica que impida la presentacion de cualquier individuo, está este obligado á pasar el oportuno aviso á esta intervencion ó Alcalde que corresponda, quien por sí ó por medio de persona autorizada para sustituirle, se asegurará de la verdad del hecho, concurriendo á su domicilio á recoger los documentos que el interesado debe presentar.

Los señores pasivos investidos con el carácter de Senadores, Diputados, Jefes de Administraciones ó Coroneles efectivos, están exceptuados de presentarse á la referida revista, pero justificarán su existencia por medio de oficio estendido en papel de la clase 12.ª y escrito de su puño y letra, el cual dirigirán á esta Intervencion de Hacienda, haciendo constar la calle y casa en que habitan, el haber anual que disfrutan y por qué concepto, la fecha de la orden de clasificacion y la declaracion de no percibir otro sueldo ó retribucion de los fondos del Estado, provinciales, municipales, ni de la Real Casa, en cuyo oficio se estampará al margen el visto bueno y sello de la autoridad local respectiva, con arreglo á lo prevenido en la orden circular del Regente del reino de 14 de Noviembre de 1870.

Recomiendo muy eficazmente á los señores Alcaldes, el debido cumplimiento de lo que se dispone en este anuncio, para que procedan con el mayor interés y celo á llenar los deberes que les compete en un servicio tan importante, debiendo advertir al propio tiempo á los señores pasivos, que la falta de presentacion al acta de revista, lleva consigo la baja definitiva en nómina, teniendo por lo tanto que solicitar la rehabilitacion necesaria para poder seguir percibiendo sus haberes.

Córdoba 12 de Marzo de 1885.—
El Interventor, Carlos Cufiado.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 444.

Alcaldía constitucional de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Excm. Corporacion en el mes de Setiembre de 1884.

(Conclusion.)

Sesion del 15 de Setiembre.

Presidencia del Excmo. Sr. don Bartolomé Belmonte y Cárdenas.

Se acordó en esta sesion:

Aprobar el acta anterior respectiva al 5 del actual.

Nombrar por sorteo dos de los cuatro vocales que constituyen la comision inspectora del censo electoral.

Aprobar la subasta celebrada para la cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo.

Abonar á D. Juan Fernandez Pacheco como contratista del suministro de la cebada para los caballos de la Guardia, la cantidad á que asciende expresado suministro.

Denegar á D. Justo Gonzales Molada la solicitud que ha producido á fin de que se le reduzca el tipo del concierto fijado á la fábrica de hielo de su propiedad.

Autorizar un depósito de avellanas en la casa núm. 12 calle Muro de la Misericordia.

Instalar tres faroles mas en el puente mayor de esta ciudad.

Celebrar este año en los dias veinte y cinco, veinte y seis y veinte y siete del corriente mes la feria de Ntra. Sra. de la Fuensanta que se suspendió por causa de la epidemia.

Señalar las 8 de la noche de los viernes para la celebracion de las sesiones de esta Excm. Corporacion.

Gratificar al Ayudante del arquitecto por el tiempo que ha desempeñado este cargo hasta la provision de referida plaza.

Recomendar á la comision respectiva el estudio relativo al establecimiento de un nuevo cementerio en condiciones mas ventajosas é higiénicas que los que hoy existen.

Con lo que terminó esta sesion: Sesion del 22 de Setiembre.

Presidencia del Excmo. Sr. don Bartolomé Belmonte y Cárdenas.

Se acordó en esta sesion:

Aprobar el acta anterior respectiva al 15 del actual.

Aprobar la recepcion de varios prendas de uniforme con destino á los individuos de la banda de música.

Aprobar la recepcion de las obras ejecutadas en ambos cementerios por el contratista Sr. Coca.

Suspender la realizacion de las obras proyectadas para utilizar las aguas de un venero que existió cerca de la puerta del Sol, por resultar aquellas de mala calidad.

Encargar al arquitecto titular la ejecucion de la obra necesaria para dotar de agua el pozo contiguo á la ermita de los Santos Mártires.

Gratificar á los sepultureros y guardas de ambos cementerios por los servicios extraordinarios que vienen prestando con motivo de los depósitos de cadáveres.

Autorizar la colocacion de un puesto de bebidas refrescante frente á la estacion de los ferro-carriles.

Dar las gracias mas expresivas á D. Francisco de Borja Pavon, por las dos obras literarias que ha remitido con destino á esta biblioteca municipal.

Nombrar á D. Marcial Ravé y Mora escribiente temporero de estas dependencias municipales.

Con lo que terminó esta sesion.

Aprobado el anterior extracto en sesion de 16 del actual, el Ayuntamiento acordó remitirlo para su publicacion al Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Córdoba 28 de Febrero de 1885.—Antonio Vazquez.—V.º B.º; el Alcalde accidental, E. Alvarez,

Núm. 296.

Alcaldía constitucional de Córdoba.

DISTRITO MUNICIPAL DE CÓRDOBA.

AÑO ECONÓMICO DE 1883 á 84.

Segundo trimestre de ampliacion.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondientes al trimestre expresado, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo abonado durante el mismo por obligaciones de este presupuesto, que se publica segun dispone el art. 166 de la ley municipal vigente.

Capls.	CARGO.	Ptas. Cént.
1.º	Existencia que resultó en fin del trimestre anterior	15135 81
4.º	Producto íntegro de los bienes de propios y de la renta de las inscripciones	63 97
6.º	Idem de los ingresos de la Beneficencia municipal	1345 31
8.º	Idem de las rentas de Correccion pública y demás ingresos de este ramo	380 73
9.º	Resultas de años anteriores	227 50
9.º	Recursos legales para cubrir el déficit.	
	Producto de los recargos autorizados sobre las contribuciones directas	42325 33
	Idem del arbitrio sobre las especies de consumo	1438 14
	Total cargo.	60916 79

Cpl.	Art.	DATA.	Personal.	Material.	Total.
		<i>Gastos del Ayuntamiento.</i>			
1.º	2.º	Material de oficinas.		106 46	106 46
	3.º	Suscripciones autorizadas.		2000	2000
	4.º	Reparacion de la Casa Consistorial.		31 25	31 25
	5.º	Id. de sus efectos y mobiliario		1993	1993
		<i>Policia urbana y rural.</i>			
3.º	6.º	Gastos del Matadero público.		454 03	454 03
	7.º	Id. de los Cementerios públicos.		29 92	29 92
		<i>Instruccion primaria.</i>			
1.º	1.º	Sueldo de los profesores.	33810 91		33810 91
	2.º	Material de las escuelas.		7906 47	7906 47
4.º	3.º	Obras de reparacion y alquileres de los edificios que las mismas ocupan		253 32	253 32
		<i>Beneficencia.</i>			
5.º	2.º	Enfermeria municipal, casas de socorro y asistencia domiciliaria.		13 59	13 59
		<i>Obras públicas.</i>			
6.º	4.º	Obras en las cloacas y alcantarillas.		260 93	260 93
		<i>Cargas.</i>			
9.º	11	Pago de contribuciones al Estado		278 27	278 27
	12	Contingente ordinario para el presupuesto provincial.		12608 02	12608 02
		<i>Resultas de años anteriores.</i>			
12	1.º	Obligaciones del año último.		55 82	55 82
		Total.	33810 91	25991 08	59801 99

RESUMEN.

Importa el Cargo.
Idem la Data.

. 60910 79
. 59801 99

Existencia que resulta para el siguiente trimestre. . 1114 80

De forma que importando el cargo sesenta mil novecientos diez pesetas setenta y nueve céntimos, y la data cincuenta y nueve mil ochocientos una pesetas noventa y nueve céntimos, según queda expresado, resulta una existencia de mil ciento catorce pesetas ochenta céntimos de que se hace cargo la Depositaria en la cuenta del presente mes.

Córdoba 31 de Enero de 1885.—Está conforme con los libros de intervención: El Contador, Angel del Cerro.—El Depositario, Vicente Ceballos.—V.º B.º: El Alcalde, B. Belmonte.

Núm. 541.

Alcaldía constitucional de Nueva Carteya.

Don Juan Garcia Serrano, Alcalde constitucional de esta villa de Nueva Carteya.

Hago saber: que por el Ayuntamiento y asociados en Junta municipal y para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del próximo año económico de 1885 á 86, se ha acordado recargar las especies no tarifadas de paja y leña de todas clases que se consuman en esta localidad, con tres céntimos de peseta cada arroba, según se demuestra en la adjunta tarifa, llamando la atención á los que pueda interesarle, para que en el término de diez días presenten en esta Alcaldía las reclamaciones que crean convenientes.

TARIFA ESPECIAL.				
Especies.	Consumo calculado. — Arroba.	Precio medio en arroba. — Pts. Cts.	Derechos en arroba. — Pts. Cts.	Producto anual calculado. — Pts. Cts.
Paja de todas clases	50000	20	03	1500
Leña id. id.	40300	18	03	1209
		Total.		2709

Nueva Carteya 10 de Marzo de 1885.—Juan García.—P. S. M., Manuel Maria Fera.

Núm. 552.

Alcaldía constitucional de Santa Eufemia.

D. Juan Antonio Bejarano Jurado, Alcalde constitucional de esta villa de Santa Eufemia y su distrito.

Hago saber: que debiendo proceder la Junta pericial de la misma á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este término para el próximo ejercicio económico de 1885 á 1886, los vecinos, colonos y hacendados forasteros deberán presentar en esta Secretaría municipal, las oportunas relaciones ó declaraciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza, á cuyo efecto se les concede el plazo de treinta días, contados desde el de hoy; en la inteligencia de que transcurrido el periodo señalado no serán admitidas las que puedan presentarse.

Y para que llegue á conocimiento de todos, se publica el presente en Santa Eufemia á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Juan Antonio Bejarano.

Núm. 553.

Alcaldía constitucional de Añora.

Aprobados por este Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio, y el municipal ordinario para el año económico de 1885 86, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal por término de quince días para que los vecinos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Añora 13 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Félix Lopez.

Núm. 561.

Alcaldía constitucional de Fernan-Nuñez.

D. Francisco Gomez Huerta, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminadas las cuentas del pósito de esta localidad, comprensivas á los años económicos de 1878 á 1879, hasta el de 1884, ambos inclusivos, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal por término de un mes, para que

los vecinos que deseen puedan examinarlas y presentar por escrito los reparos que crean conducentes.

Fernan-Nuñez á 10 de Marzo de 1885.—Francisco Gomez Huertas.—El Secretario, Valeriano Lastre y Muñoz.

JUZGADOS.

Núm. 551.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. Juan Antonio Montero y Gonzalez, Licenciado en Derecho civil y canónico y Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Doy fé: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y por mi Escribanía á instancia del Procurador don Francisco Rivera, en nombre de don Antonio Ariza y Victor contra don Francisco Alaminos Chacon, vecino de Lucena, en rebeldía, se ha dictado sentencia, cuya cabeza, parte dispositiva y pié copiada á la letra dice así:

Sentencia. En la ciudad de Córdoba á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco, el señor don Juan Martinez Bordenave, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de la misma, habiendo visto estos autos ejecutivos á instancia de don Antonio Ariza y Victor, representado por el Procurador don Francisco Rivera y Cruz, dirigido por el letrado don Antonio Quintana y Alcalá contra D. Francisco de Alaminos y Chacon, sobre cobro de cierta cantidad de pesetas;

Fallo: que debo declarar y declarar bien despachada la ejecución, la cual seguirá adelante haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su importe pagó á don Antonio Ariza de las trece mil ciento once pesetas y veinte y cinco céntimos de capital prestado é intereses legales de dicha suma á razón del doce por ciento anual desde primero de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres hasta el íntegro pago de la deuda, condenando en costas al ejecutado, debiendo notificarse esta sentencia por su rebeldía al señor Alaminos en la forma prevenida en el artículo setecientos noventa y seis de la ley de enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.—Juan Martinez.

La cabeza, parte dispositiva y pié de la sentencia está literalmente conforme con su original á que me remito.

Y para que conste y pueda te-

ner lugar su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia pongo el presente en Córdoba á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Lcd. J. Antonio Montero.

Núm. 535.

Batallon Depósito de Lucena.

En cumplimiento de lo que previene la Real orden de 25 de Febrero último respecto al ingreso en el ejército del reemplazo del año actual, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 124 de la vigente ley de reclutamiento los reclutas disponibles pertenecientes á la demarcación de esta zona militar, cuyos pueblos se consignarán á continuación, se presentarán personalmente sin excusa ni pretexto alguno en las oficinas de este Batallon establecidas en esta ciudad plaza del Coso 16, con el fin de rectificar sus filiaciones, recibir sus pases y advertirles de sus deberes:

Pueblos

correspondientes á esta zona militar-

Lucena
Encinas Reales
Benamejil.
Iznajar
Palenciana
Rute
Baena
Luque
Valenzuela
Cabra
Doña Mencía
Nueva Carteya
Zuheros
Almedinilla
Carcabuey
Fuente Tójar
Priego

Lucena 9 de Marzo de 1885.—El Coronel Teniente primer Jefe, Luis Ibañez.

Monte de Piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

En este día han ingresado en la Caja de ahorros 16.718 Rvn. por 69 imposiciones de las cuales son nuevas 3 y se han satisfecho 11.550 82 Rvn. á solicitud de 9 imponentes, 2 de ellos por saldo.

Córdoba 8 de Marzo de 1885.—Por el Director, Rufino Gomez.

ANUNCIO.

ANUNCIO.

El tratado de Cuentas particiones que en Madrid está publicando D. Antonio Jaques, es el mas completo de cuantos se conocen y el único en su clase.

Los pedidos á su autor barrio de Arguñelles, calle D. Martin núm. 25, cuarto 3.º izquierdo.

Su importe 4 pesetas adelantadas.

Imp. del «Diario de Córdoba.»